



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT. 892400038-2

RESOLUCIÓN No. 004651

(06 SEP 2012)

"Por el cual se adopta el Plan Departamental de Formación Docente 2012 – 2015 y se establecen pautas para su aplicación"

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 709 de 1996, la Ley 715 de 2001, la Ley 734 de 2002, el Decreto 1278 de 2002, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1095 de 2005, el Plan Departamental de Desarrollo Departamental denominado "*Para Tejer un Mundo más Humano y Seguro*", y

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 4, 109 y ss., de la Ley 115 de 1994 es deber del Estado velar por la formación de los educadores, con los siguientes fines generales:

- a. Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b. Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c. Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y
- d. Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo

Que los artículos 1 y ss., del Decreto 709 de 1996 señalan las orientaciones, los criterios y las reglas generales para la organización y el desarrollo de programas académicos y de perfeccionamiento que tengan por finalidad la formación y el mejoramiento profesional de los educadores, para prestar el servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación no formal y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones.

Igualmente establece las condiciones que deben reunir estos programas para ser tenidos en cuenta como requisito exigido a los educadores para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo establecido por la Ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

Que el artículo 33.3 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único numera, entre otros derechos de los servidores públicos, la de recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 señala que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Que corresponde a la administración departamental a través de la Secretaría de Educación la búsqueda del mejoramiento profesional de sus educadores, en la prestación del servicio educativo.

004651 06 SEP 2012

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Para Tejer un Mundo más Humano y Seguro", para el período 2012 – 2015, busca también el fortalecimiento de las capacidades y el Capital Humano del Departamento. En éste sentido, constituye una de sus líneas programáticas la denominada "Con Educación Aseguramos el Desarrollo", que se concibe como el proceso en el que una persona se ve influenciada a desarrollar y cultivar aptitudes, conocimientos, hábitos y conductas y así lograr un proceso de socialización para enfrentarse positivamente a un medio social e integrarse al mismo y para lograr un máximo desarrollo en su personalidad. Implica también una concienciación conductual y cultural. Programa "Por una Educación a Toda Prueba" y el subprograma "Formación Docente".

Que el Plan de Formación Docente, ajustado para el periodo 2012 - 2015, puesta a consideración de éste Despacho, fija las condiciones para la presentación y ejecución de los Programas de Formación Permanente o en Servicio, válidos además para el ascenso en el escalafón docente, con fundamento en las recomendaciones del Comité Departamental de Capacitación de Docentes, de conformidad con lo establecido por la Ley 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002 o Estatuto Docente, entre otras.

Que por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. Adóptese el Plan de Formación Docente 2012 – 2015 (Anexo I) para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

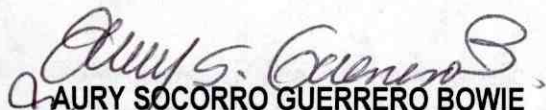
SEGUNDO. Corresponderá a la Secretaría Departamental de Educación realizar el seguimiento y la evaluación debida del Plan de Formación Docente Departamental 2012 - 2015.

TERCERO. Los programas de formación serán válidos para el otorgamiento de créditos exigidos como requisito de capacitación para ascenso en el escalafón nacional docente fundamentalmente lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 709 de 1996, la Sentencia de la Corte Constitucional 507 de 1997, la Ley 715 de 2001 y el artículo tercero del Decreto 1095 de 2005, relacionado con los requisitos para ascender en el escalafón. Por tanto, la formación permanente o en servicio se ofrecerá como programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo en el que el educador requiere de capacitación para su ascenso.

CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 06 SEP 2012


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó Luz Amparo Sanabria James – Nairo Keneth de Armas Castañez
Revisó Edelmira Archbold Hawkins – Susana Licona Forbes
Archivó Oficina de Archivo y Correspondencia